

**10658** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Granja», del término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «La Granja», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 505,77 hectáreas, quedando afectadas 90 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.192.917 pesetas, de las que 611.536 pesetas serán subvencionadas y las restantes 581.381 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director, José Lara Alen.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**10659** *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA), con domicilio en Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Pieles de bovinos, solamente curtidas, de curtición mineral al cromo húmedo («wet blue») de terneras, P. E. 41.02.01.1.
2. Pieles de bovinos, solamente curtidas, en seco, de otras curticiones, excepto las de ternera, P. E. 41.02.01.8.
3. Cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados, excepto los de terneras, de la P. E. 41.02.91.2.
4. Pieles de caprinos, sin dividir, solamente curtidas, de curtición mineral al cromo húmedo («wet blue»), P. E. 41.04.02.2.
5. Pieles de caprinos, preparadas, sin dividir, de curtición vegetal, P. E. 41.04.09.1.
6. Cueros de bovinos, barnizados, con capa de materia plástica artificial de grueso superior a 0,2 milímetros, de la P. E. 41.08.01.1.
7. Cueros y pieles agamuzados de bovinos, incluidos los de búfalo y de equinos, de la P. E. 41.06.01.
8. Planchas de cuero sintético para palmillas de 130 por 85 centímetros, de la P. E. 41.10.00.
9. Cueros curtidos y terminados, de curtición vegetal, en cueros desfaldados y crupones de terneras, de la P. E. 41.02.92.1.
10. Cueros de bovinos, solamente curtidos, en seco, de curtición vegetal, en cueros enteros de más de 4,5 kilogramos/cuero, y los cueros divididos o en trozos, excepto los de terneras, P. E. 41.02.01.6, y la exportación de:

- I. Zapatos para señora, P. E. 64.02.01.
- II. Zapatos para caballero, P. E. 64.02.02.
- III. Zapatos para cadete, de más de 23 centímetros de longitud, P. E. 64.02.02.

IV. Zapatos para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, P. E. 64.02.03.

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles, es decir, las utilizadas para el empeine (corte) y todas las pieles utilizadas para el forro.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de los señalados a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que también se señalan:

De zapatos de señora:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

De Zapatos para caballero:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

De zapatos de cadete (de más de 23 centímetros de longitud), números 35 al 38:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

De zapatos para niños (de menos de 23 centímetros de longitud), números 28 al 34:

- 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 100 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forro y los crupones suela para pisos, el 10 por 100.
- Para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición la concreta clase y características de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**10660** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Asturias, de Oviedo.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Asturias, de Oviedo.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10-D.E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 944.

Madrid, 17 de abril de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

10661

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,038	68,298
1 dólar canadiense .....	59,567	59,863
1 franco francés .....	15,594	15,672
1 libra esterlina .....	140,695	141,506
1 franco suizo .....	39,488	39,754
100 francos belgas .....	225,388	227,001
1 marco alemán .....	35,758	35,989
100 liras italianas .....	8,046	8,086
1 florin holandés .....	33,032	33,239
1 corona sueca .....	15,454	15,549
1 corona danesa .....	12,839	12,912
1 corona noruega .....	13,180	13,256
1 marco finlandés .....	16,948	17,056
100 chelines austriacos .....	485,985	491,352
100 escudos portugueses .....	138,570	139,668
100 yens japoneses .....	31,174	31,365

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**10662** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Santiz, con hijuela (V-990)*

Doña María Iñigo Madera solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Santiz, con hijuela (V-990), en favor de don Enrique Moro Iñigo, y esta Dirección General, en fecha 29 de septiembre de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.032-A.

**10663** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Quintanilla-Somoza y Astorga (V-411).*

Don Dictino González Alonso solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Quintanilla-Somoza y Astorga (V-411) en favor de don Gerardo Fernández Fuente, y esta Dirección General, en fecha 26 de julio de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director General, José Luis García López.—2.033-A.